

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00404 00

Se niega la ampliación de termino para presentar el escáner del pagare y la carta de instrucciones, ordenada en el mandamiento de pago. En primer lugar, porque los términos son de carácter perentorios, y no se observa justa la causa para acceder a su prorroga (artículo 117 del C.G.P.), toda vez que al momento de presentarse el libelo se manifestó bajo la gravedad de juramento que el original del título valor estaba en las instalaciones del ejecutante (ver hecho sexto). En segundo lugar, porque la orden de apremio ya se notificó.

La ejecutada ILBANIA LEON MERCHAN quedó debidamente notificada del mandamiento de pago de forma personal el 15 de junio de 2021 (artículo 8 del Decreto 806 de 2020), según consta en el sistema de confirmación de recibido de data 9 del mismo mes y año. Téngase en cuenta que la demandada presentó solicitud de amparo de pobreza mediante correo electrónico del 28 de junio hogaño.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en los artículos 151 y 152 del C.G.P, el término para contestar la demanda se suspenderá hasta cuando el profesional del derecho designado acepte el encargo. El que cuenta con el termino restante para contestar el libelo introductor, es decir, un (1) día. De igual forma el Despacho dispone:

PRIMERO: AMPARAR por pobre a la señora ILBANIA LEON MERCHAN.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderada a la Abogada PAULA ANDREA ROBAYO SÁNCHEZ, identificada con CC No. 1.074.557.788, con T.P No. 309.576 del C.S.J, para que proceda a ejercer las funciones del cargo designado.

TERCERO: COMUNICAR en el correo electrónico PAULITAROBESA@GMAIL.COM, haciendo las advertencias establecidas en el inciso 3 del artículo 154 ídem.

Una vez sea aceptado el cargo, por secretaria del Despacho proceda inmediatamente a remitir el link del expediente al profesional del derecho en mención, citando las prevenciones que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sobre las notificaciones personales, y advirtiendo que cuenta con el término de un (1) día para contestar la demanda y proponer medios exceptivos.

CUARTO: No se tendrá en cuenta la contestación de la demanda visible a folio 13 del expediente digital, habida cuenta que la ejecutada no acredito su derecho de postulación que la habilita para actuar en esta causa, como quiera que el proceso es de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9442d97dc11b33811a6737a19d99713a9cb30534b9f4ade00c50323e553a8
ca9**

Documento generado en 07/07/2021 05:42:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**